

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real dor línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones que me ha expuesto Mi ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado el adjunto Reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La primera Exposición se celebrará en Madrid en el próximo mes de octubre conforme á las prescripciones reglamentarias.

Art. 3.º El Gobierno consignará en el presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1875 á 76 y en los sucesivos las cantidades que crea necesarias para atender á los gastos que originen las Exposiciones. Podrá también el Gobierno adquirir, si lo juzga oportuno, las obras de los expositores que hayan obtenido premio, para lo cual incluirá además en una partida especial la cantidad que considere conveniente.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones de fecha anterior en cuanto se opongan á la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á 7 de Mayo de 1875.—Alfonso.—El ministro de Fomento. Manuel de Orovio.

REGLAMENTO

DE

Exposiciones generales de Bellas Artes

CAPITULO PRIMERO.

De la clasificación de las obras.

Artículo 1.º La Exposición pública

de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada tres años en el local destinado al efecto, inaugurándose en el mes de Octubre y en el día que el Gobierno designe de antemano.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento, y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Se admitirán las obras que reuniendo el mérito é importancia que el juicio del Jurado determine, pertenezcan á alguna de las Secciones y clases siguientes:

Sección de pintura.—Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografías.—Grabados en talla dulce.—Idem al agua fuerte.

Sección de Escultura.—Obras de Escultura en general.—Grabado en hueco.

Sección de Arquitectura.—Proyectos de edificios de todas clases.—Reproducciones y estudios de restauración de monumentos antiguos.—Modelos de Arquitectura.

Sección general.—Todas aquellas obras que, no estando expresamente comprendidas en ninguna de las Secciones anteriores, sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la Exposición por su mérito artístico.

Art. 4.º No serán admitidas:

1.º Las obras que hayan figurado en las anteriores Exposiciones nacionales.

2.º Las pertenecientes á artistas que hayan fallecido, á no ser que su muerte hubiere acaecido después de terminada la última Exposición.

3.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura, en grabado etc.

4.º Los objetos que, requiriéndolo, se presenten sin marco de forma rectangular en su parte externa.

5.º Las obras anónimas.

CAPITULO II.

De la presentación de las Obras.

Art. 5.º La presentación y recepción de las obras en las Exposiciones habrá de verificarse en el plazo improrogable de diez días; debiendo transcurrir otros quince entre su término y el día fijado para la inauguración.

Art. 6.º Cada Expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada sección, no encerrando dentro de cada marco más que una, á no ser que á juicio del Jurado estén tan relacionadas entre sí por la índole de su composición que exijan ó al menos sea tolerable el agrupamiento.

7.º Los Expositores, previa la devolución del recibo, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes á aquel en que termine la Exposición. Cumplido este plazo las obras que no hayan sido reclamadas por sus dueños quedarán depositadas en la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 8.º Serán de cuenta de los Expositores todos los gastos de embalaje, transporte, conducción etc. de sus obras hasta que se recojan, y desde que devuelvan el recibo oficial de las mismas. Solo durante el periodo en que obre dicho recibo en poder de los interesados corresponden á la Administración los gastos que ocasionen, así como su conservación y custodia; pero de ningún modo es responsable de los casos fortuitos ó imprevistos.

Art. 9.º Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición, quedando prohibida la reproducción de ninguno de los objetos expuestos sin autorización escrita de su dueño.

Art. 10. Los expositores entregarán sus obras por sí mismos ó por medio de sus representantes autorizados con documento firmado que les acredite como tales. Entregarán al propio tiempo una

noticia también firmada, que contendrá su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las exposiciones anteriores, señas detalladas de su domicilio, y del de su representante si el expositor no residiere en Madrid, y título y breve descripción, si así le conviniera, de la obra ó obras presentadas, con expresión de las medidas de ancho y alto en los cuadros, y de profundidad en las obras que lo requieran. Podrán indicarse también en estas noticias las obras que desde la última Exposición hubiese ejecutado el expositor en monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles de figurar en la Exposición.

Los expositores podrán dejar en la Secretaría del jurado una nota del precio en que valúan sus obras.

Art. 11. Al entregar su obra, y cumplidas las prescripciones de los dos artículos precedentes, se dará á cada expositor un recibo talonario numerado; y una tarjeta personal intrasmisible que le dé á conocer como tal y le autorice para entrar libremente en la Exposición durante el tiempo que permanezca abierta, así como también el día de la elección de Jurados y el que se fije antes de la apertura para barnizar los cuadros, lavar las esculturas etc.

CAPITULO III.

Del Jurado.

Art. 12. El Jurado de las Exposiciones constará de 20 individuos, y serán Vocales natos del mismo el Director general de Instrucción pública, Presidente; El Director de la Academia de San Fernando, Vicepresidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; el Director de la Escuela de Pintura de Madrid, el Director del Museo Nacional establecido en el Prado, el Director de la Escuela de Arquitectura, y el Oficial del Negociado de Bellas Artes en el Ministe-

rio de Fomento, que hará las veces de Secretario.

Art. 13. Los expositores elegirán por sufragio directo cuatro Vocales mas por la Pintura y el grabado en talla dulce, cuatro por la Escultura y grabado en hueco, y tres por la Arquitectura, verificándose la votacion ante los Jurados natos, que se distribuirán por el Presidente tres á cada una de estas Secciones.

Art. 14. Terminado el plazo para la presentacion de obras, se constituirán en Junta provisional los Jurados natos en el local que se designe al efecto, previa convocacion de los expositores; se dará lectura por el Secretario al capítulo 5.º de este reglamento, y se procederá á la votacion de los Jurados, votando cada expositor los candidatos que prefiera en la Seccion á que correspondan, presentando la tarjeta que acredite su derecho.

Los expositores que lo sean en mas de una Seccion podrán votar candidatos en todas á las que pertenezcan sus obras.

Art. 15. Serán proclamados Jurados los que obtengan mayoría absoluta de votos en cada una de las tres Secciones.

Art. 16. Si alguno de los Jurados renunciase el cargo, ó si siendo expositor no renunciase el concurrir á los premios, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Seccion: en caso de igualdad de votos, será preferido el que hubiere sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 17. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo dia su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el siguiente: en e te quedará constituido el Jurado y sus tres Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 18. El Jurado en pleno no podrá constituirse en sesion á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. Las atribuciones del Jurado se referirán á los puntos de la admision de obras y su colocacion, así como á la propuesta de premios en la forma que mas adelante se determina.

CAPITULO IV.

De la admision de obras.

Art. 20. La admision de las obras y su colocacion corresponde á cada una de las Secciones en que se divide el jurado.

Art. 21. La admision de obras se decidirá en cada seccion por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Las obras de los que sean Académicos de San Fernando ó de los que hayan obtenido premios primeros en Exposiciones anteriores se admitirán sin exámen.

Se avisará inmediatamente á los artistas cuyas obras no hayan sido admitidas.

Art. 22. En el local de la Exposicion habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes decidirán en el término de 24 horas, contadas desde el momento en que reciban el aviso, si obtan

por exponerlas ó por retirarlas: debiendo en este ultimo caso efectuarlo en el acto, previa la devolucion del recibo. Los que deseen exponerlas nombrarán una Comision compuesta de tres individuos, que cuidará de su colocacion en la expada sala bajo la inspeccion del Secretario del Jurado.

Art. 23. Cada seccion por su parte, así como la Comision de artistas no admitidos, dispondrán la colocacion de las obras que les correspondan, cuya operacion deberá quedar terminada con dos dias de anterioridad al de la inauguracion.

Art. 24. El Secretario del Jurado cuidará de para que dicho dia esté impreso el catálogo de la Exposicion á cuyo frente se insertará la lista de los Jurados.

El catálogo se dividirá en tres secciones:

- 1.º Pinturas en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en laminas.
- 2.º Escultura y grabado en hueco.
- 3.º Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores.

CAPITULO V.

De los Premios.

Art. 25. Las propuestas de premios corresponden al Jurado en pleno.

Art. 26. Habrá 24 premios de tres clases: cuatro primeros, cuatro segundos y cuatro terceros para la Seccion de Pintura; dos primeros, dos segundos y dos terceros para la de Escultura y grabado en hueco: uno primero uno segundo y otro tercero para la de Arquitectura; y uno primero y uno segundo y otro tercero para el grabado en laminas.

Art. 27. Los premios consistirán.

- 1.º En un diploma.
- 2.º En una medalla de oro para los de primera clase, de plata para los de segunda y de bronce para los de tercera.

Los premios sobrantes en una seccion por falta de obras, ó por que las presentadas no hayan sido juzgadas dignas de obtenerlo, no podrán en ningun caso aplicarse á las otras Secciones.

Art. 28. Quedan absolutamente prohibidas las consideraciones menciones honoríficas y toda recomendacion de cualquier género fuera de los 24 premios que se establecen por este reglamento.

Art. 29. Cada seccion hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y este acordará en votacion pública las obras dignas de premios en la seccion de Pintura, sin distincion de clases ni generos en la Escultura y en la Arquitectura; cuyas obras nunca podrán exceder del número de los premios establecidos en este reglamento: si resultase empate en las votaciones decidirá la suerte.

Art. 30. Antes de trascurrir los 15 dias primeros de la exposicion el Jurado elevará al Gobierno su propuesta de premios.

Art. 31. Durante los 15 últimos dias de la exposicion se colocará en las obras premiadas un tarjeton que indique el premio obtenido por cada una.

Art. 32. Las obras de los expositores

que sean á la vez Vocales del Jurado no podrán optar á premio, y así se expresa un tarjeton fijo en las mismas.

Art. 33. Los artistas que en una ó más exposiciones hubieren ya obtenidos dos premios de primera clase por la misma ó por diversas secciones, y fueren considerados dignos de obtener otro premio de igual clase, serán propuestos por el Jurado para la cruz de Carlos III. A los que se encuentren en este caso y tengan ya la cruz de Caballero de esta Orden se les propondrá para una Encomienda ordinaria; y si ya la tuvieren, para una de número.

Art. 34. Habrá un premio extraordinario de honor, que consistirá en un diploma especial, en la adquisicion de la obra, previa tasacion del Jurado, y la Encomienda ordinaria de Carlos III, ó la de número si ya tuviera esta distincion el premiado.

Art. 35. El Jurado decidirá en votacion pública si há lugar ó no á la adjudicacion del premio de honor: y si se acordare afirmativamente por mayoría absoluta de votos, se procederá en la misma forma á votar la obra que lo merezca y su tasacion.

Madrid 7 de Mayo de 1875.—Aprobado por S. M.—Orovio.

(G. de 8 de Mayo.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE BÚRGOS.

Esta corporacion, en vista de que algunos de los aspirantes á las 50 pensiones vitalicias de á 2 reales diarios cada una, acordadas por lamisma para los inutilizados en campaña, no han presentado todas las justificaciones necesarias para acreditar que reunen las condiciones señaladas en el anuncio de 5 de Agosto de 1874, publicado en el Boletín oficial de la provincia número 188, correspondiente al dia 8 de dicho mes, y en la Gaceta de Madrid núm. 224, correspondiente al dia 12 de Agosto, ha acordado abrir nuevamente un plazo de dos meses, á contar desde la publicacion del presente en el expresado Boletín, para que los mencionados aspirantes puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificacion expedida por el Jefe del cuerpo en que servían al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son naturales de la provincia los que lo sean; certificacion expedida tambien por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la Provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresion de si servían por su suerte ó como sustitutos; certificacion expedida por el médico militar que les haya asistido en la curacion, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificacion, expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta corporacion conceder igual plazo de dos meses á todos los aspirantes á los 8 premios de á 1.000 reales que han presentado sus instancias, á escepcion de Crisanto Rico Figuera y Eleuterio Anderz Antigüedad, que han sido agraciados, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin mas diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificacion de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose tambien igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinadamente, y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas por cual de las dos optan, á cuyo efecto, habrán de utilizar así bien el plazo indicado de los dos meses.

Búrgos 1.º de Mayo de 1875.—Policarpo Casado, Presidente.—Luis Gallo de la Llera, Diputado Secretario.—Felipe de Iñigo Angulo, Diputado Secretario.

AUDIENCIA DE BÚRGOS.

Secretaria.

Habiendo sido destituido de su cargo el Ejecutor de justicia de esta Audiencia, cuya plaza está dotada con el sueldo anual de 1,825 pesetas, el Ilmo. Sr. Presidente de la misma ha dispuesto que se anuncie la vacante de dicha plaza, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de mi cargo en el término de treinta dias á contar desde esta fecha.

Búrgos 3 de Mayo de 1875.—Maximo Ayensa.

Universidad Literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Valencia y Santiago las cátedras de Higiene privada y pública, dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de las Universidades de Oviedo y Salamanca las cátedras de Historia y elementos de Derecho civil y español comun y foral dotada con 3 000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Es copia:—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se hallan vacantes en la facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Valladolid las cátedras de Anatomía quirúrgica operaciones apósitos y vendas dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid,

en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso,

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

DUODECIMO TERCIO

DE LA

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de Santander.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la contrata de las diferentes prendas de vestuario que abajo se dirán para la fuerza de esta Comandancia, con arreglo á lo mandado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo en circular de 1.º de Abril de 1875 que se une á estas condiciones para conocimiento de los licitadores.

1.º Debiendo construirse las casacas, polainas y calzones de punto que se precisen para la fuerza de esta Comandancia se adjudicará la contrata al licitador que mejores proposiciones presente el dia señalado para la subasta, en precios y construccion de las mencionadas prendas.

2.º Con media hora de anticipacion al acto de la subasta entregarán los postores en pliego cerrado al Sr. Primer Jefe de esta Comandancia las condiciones bajo las cuales han de quedar comprometidos durante todo el tiempo que dure la contrata. Esto se adjudicará al que presente mejores proposiciones.

3.º El pago de las prendas que se construyan será por trimestres vencidos y con arreglo á lo mandado en la disposicion 4.ª de la circular de S. E. de 1.º de Abril arriba citada.

4.º Las prendas han de ser en un todo iguales á los tipos que se hallan de manifiesto en esta Comandancia, tanto

en la calidad de los géneros como en su construccion, cosidas con seda precisamente las de paño, y no recibíendose prenda alguna que carezca de los requisitos expuestos, á cuyo efecto presentarán los postores los correspondientes tipos de los cuales quedarán en esta Comandancia en calidad de depósito los pertenecientes al licitador á quien se adjudique la contrata.

5.º Será de cuenta del contratista entregar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital y al señor oficial encargado de recibirlas todas las prendas que se precisen para la Comandancia.

6.º Serán desechadas todas aquellas cuyos paños sean retenidos y no tengan las condiciones de los tipos. Los paños serán deslustrados, sin señales de polilla, manchas ni zurcidos.

7.º La contrata caducará el dia 14 de Marzo de 1877.

8.º El valor de cada una de dichas prendas no excederá del que á continuacion se expresa.

Prendas.

Pts. Cts.

Casaca.	25 50
Polainas.	6 75
Calzon de punto.	7

La subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe de la Comandancia, sito en la Casa cuartel de esta capital, el dia 15 del corriente á las 9 de su mañana.

Santander 4 de Mayo de 1875.—El primer Jefe, Florentino Aguirre.

Administracion principal de Correos.

El Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telégrafos, ha dispuesto que los vapores-correos para San Sebastian y Socoa salgan de este puerto desde el 12 del corriente, á las nueve de la noche, cerrándose el buzón á las ocho de la misma.

Lo que se hace público para la comun inteligencia.

Santander 11 de Mayo de 1875, —El Administrador principal, Eduardo Caballero.

Providencias judiciales.

Licenciado Don Modesto Zamora Lafuente Juez de primera instancia de esta Villa y Partido de San Vicenté de la Barquera etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Gutierrez Palacios procesado en causa que instruyo en este Juzgado por desacato á la Autoridad, el cual hay motivos para presumir se halla en esta provincia por no haber sido habido en su domicilio al ser buscado para que compareciese en el á prestar declaracion para que en el término de quince dias se presente con el espresado objeto en este tribunal bajo

apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en esta villa á 20 de Abril de 1875.—Modesto Zamora Lafuente —Por su mandado, Jaun Angel del Corro.

Don Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal Regente de la jurisdiccion ordinaria en la vacante.

Cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho como acreedores al concurso voluntario á bienes de Don Domingo Perez Rodriguez, para que con los documentos competentes que lo acrediten, se personen en la Sala-Audiencia de este Juzgado el 28 del corriente mes y hora de las once de su mañana, por medio de procurador con poder bastante al nombramiento de Síndicos, bajo el consiguiente apercibimiento, de que con los que concurrán, mediante á ser esta ya la tercer junta, y no haber habido en las anteriores suficiente número ni cantidad bastante, se constituirá acuerdo y quedará hecho el nombramiento de los expresados síndicos.

Dado en la ciudad de Santander á 1.º de Mayo de 1875.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—P. M. de S. S.ª, Bernardo de Soto.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

En el lugar de Acereda, de este Distrito, se halla prendado y puesto en custodia un novillo de las señas siguientes:

Edad de cuatro años sobre poco, colorado, astas bien formadas con un marco en cada una con las letras C. T. O. y en la oreja derecha un agujero pequeño.

Su dueño puede pasar á recogerle previo pago de las consiguientes responsabilidades.

Santiurde de Toranzo 2 de Mayo de 1875.—Manuel Villegas Ruedas.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Londres, á 3 div. 48,85; á 8 div. 48,95, y al 2 de Julio 49,10.

Paris, al 25 actual 5, 15 1/2.

Bilbao, á 8 div. 3/8 daño.

Madrid, á 8 div. 1 1/8 daño.

Palencia, á 10 div. 1/8 daño.

Valladolid, á 8 div. 1/4 daño.

Villalon, á 8 div. 3/4 daño.

Pontevedra, á 8 div. daño.

Santander 11 de Mayo de 1875.—El Adjunto da turno, Francisco Maria Gutierrez.

Anuncios particulares.

Tabla

DE
equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

Recibos

para el Reparto VECINAL

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

Notas de expedición de ferro-carriles.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defunción.

Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

Don MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas. Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra: Papel del Estado. Empréstito Pontificio. Acciones a el ferro-carril de Alar a Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día a cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes

y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo-Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase.

	Rvn.	
De Santander a Coruña.....	300	150
Río-Janiero...	3.430	1.000
Montevideo...		
Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario rio D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino a las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Mazatlan, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvn. 300.

Dirigirse para mas informes a los señores Ilijos de Doriga, Heruan Cortés, núm. 1, y a los señores P. Larrinaga y ompañía, Muelle 6.

Pacifico Stean Navigation Company.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 6 del mes de Junio el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

GALICIA,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paragüeria

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial. Recibos talonarios para el reparto municipal. Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento. Partes de defunción. Licencias para dar sepultura. Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales. Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales. Cuenta de caudales de Ingresos. Idem de gastos. Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos, Recibos para recargos del tanto p 100 por Contribucion territorial. Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.

Libramientos de fondos municipales. Cargaremes para id.

Libramientos de Gobernacion. Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Teritorial Estados de precios medios.

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Hojas de padron. de Papeletas de apremio 1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril y justificantes de revista para las clases MILITARES.

Apéndices

al amillaramiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRESA DE SAN JOSÉ MEZO. Compañía núm. 3